

EXTRACTO DE CONDICIONES DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE ASISTENCIA EN VIAJE PARA TITULARES DE GAZTE TXARTELA

Emitido de conformidad con las condiciones generales y particulares de la póliza nº 07632000290 que, a estos efectos, ha contratado BILBAO BIZKAIA KUTXA con la COMPAÑÍA EUROPEA DE SEGUROS, S.A

ASEGURADO:

Se entiende por Asegurado el titular de una GAZTE-TXARTELA.

EXTENSIÓN GEOGRÁFICA:

Las garantías de este seguro tendrán validez en España, fuera de la provincia de residencia habitual del Asegurado o a más de 30 Km. del domicilio habitual del Asegurado y en la totalidad de los países europeos, incluyendo los países ribereños al Mediterráneo y en el resto del mundo.

La garantía de gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, de hospitalización y ambulancia, tomará efecto en España, sólo en caso de accidente y siempre que el Asegurado se encuentre fuera de la provincia en la que se encuentra su domicilio habitual.

La garantía de repatriación de fallecidos tomará efecto siempre que el Asegurado se encuentre de viaje en el extranjero.

EFEECTO Y DURACIÓN DE LAS GARANTÍAS:

Las garantías del presente contrato tomarán efecto durante los desplazamientos de ida, estancia y regreso de los asegurados dentro del ámbito geográfico de las coberturas. No quedando garantizados en las estancias superiores a 90 días consecutivos de viaje.

GARANTÍAS:

Quedan cubiertas las siguientes garantías, con los límites que a continuación también se especifican:

1.- ASISTENCIA A PERSONAS (por enfermedad o accidente)

El Asegurador pone a disposición del Asegurado un servicio permanente de 24 h., todos los días del año, para prestarle asistencia en sus viajes.

1.1.a) Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, de hospitalización y ambulancia, incurridos en el extranjero, derivados de una enfermedad o accidente ocurrido en el extranjero, hasta un límite de 3.005,06€.

Los gastos odontológicos de urgencia quedan cubiertos hasta un límite de 60,10€.

1.1.b) Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, de hospitalización y ambulancia, (sólo en caso de accidente) incurridos en España, siempre y cuando el asegurado se encuentre fuera de la provincia del domicilio habitual del Asegurado, hasta un límite de 300,51€.

1.2. Gastos de prolongación de estancia en hotel

Quedan cubiertos, asimismo, los gastos de prolongación de estancia en hotel por prescripción médica, hasta un límite de 60,10€ por día y Asegurado accidentado, y con un máximo de 601,01€.

1.3. Repatriación o transporte sanitario de heridos o enfermos

En caso de accidente o enfermedad ocurrida al Asegurado, El Asegurador organiza y toma a su cargo el transporte al centro hospitalario que disponga de las instalaciones necesarias o hasta su domicilio.

Asimismo, el equipo médico del Asegurador, en contacto con el médico que trate al Asegurado supervisará que la atención prestada es la adecuada.

El medio de transporte utilizado en cada caso se decidirá por el equipo médico del Asegurador en función de la urgencia y gravedad del caso. En Europa y países ribereños del Mediterráneo, podrá incluso utilizarse el avión sanitario especialmente acondicionado.

1.4. Repatriación de otros asegurados

Cuando uno o más de los Asegurados hayan sido repatriados o trasladados por cualquiera de las causas descritas en el apartado 1.3. y dicha circunstancia impida al resto de los Asegurados el regreso hasta su domicilio por los medios inicialmente previstos, el Asegurador se hará cargo de los gastos correspondientes al transporte de los restantes Asegurados hasta el lugar de su residencia habitual o hasta el lugar donde esté hospitalizado el Asegurado trasladado o repatriado.

1.5. Repatriación o transporte de fallecidos

En caso de fallecimiento del Asegurado, durante su viaje en el extranjero, el Asegurador organiza y toma a su cargo los trámites y gastos de acondicionamiento y transporte del cuerpo desde el lugar del fallecimiento hasta el de su inhumación en España y zonas limítrofes del sur de Francia.

Queda incluido el embalsamamiento y el ataúd obligatorio para el traslado hasta 300,51 €.

Se excluye de esta garantía el pago del ataúd habitual y de los gastos de inhumación y ceremonia.

1.6. Transmisión de mensajes

El Asegurador se encargará de transmitir los mensajes urgentes, que le encarguen los Asegurados, derivados de los eventos cubiertos por las presentes garantías.

1.7. Envío de objetos olvidados de difícil reemplazamiento

El Asegurador enviará al Asegurado, donde éste se encuentre, aquellos objetos o medicinas (de acuerdo con la legislación de los respectivos países) que se pueden considerar de primera necesidad y que el Asegurado hubiera olvidado en su domicilio al emprender el viaje, siempre que fueran de reemplazamiento difícil o costoso en el lugar donde se halle el Asegurado.

Así mismo el Asegurador asume el coste del reenvío al domicilio del Asegurado, de aquellos objetos que hubiere olvidado o hubieran sido robados en el lugar o lugares donde hubiera estado durante el viaje.

En los casos señalados en este epígrafe, el Asegurador únicamente asumirá la organización del envío, así como el coste de éste, hasta la cantidad de 601,01€.

1.8. Ayuda a la localización y envío de equipajes

En caso de pérdida de equipajes, el Asegurador prestará su colaboración en la demanda y gestión de búsqueda y localización y asumirá los gastos de expedición hasta el domicilio del Asegurado.

1.9. Desplazamiento de un acompañante en caso de hospitalización

Cuando el Asegurado haya sido hospitalizado y se prevea una duración superior a los 5 días, el Asegurador pondrá a disposición de un familiar del mismo un billete de ida y vuelta desde su domicilio, a fin de acudir a su lado.

Asimismo, si la hospitalización es en el extranjero, el Asegurador se hará cargo de los gastos de estancia de un familiar en un hotel, contra los justificantes oportunos, hasta 60,10€ por día y con un límite máximo de 601,01€.

1.10. Regreso del Asegurado por fallecimiento de un familiar directo

En caso de que el Asegurado deba interrumpir el viaje por fallecimiento de su cónyuge, de sus ascendientes o descendientes en primer grado, de un hermano o hermana, el Asegurador se hará cargo del transporte al lugar de inhumación en España, y, en su caso, de un billete de regreso al lugar donde se encontraba al producirse el evento, o dos billetes de vuelta cuando se trate de otro acompañante también asegurado.

1.11. Regreso del Asegurado por hospitalización de un familiar directo

En caso de que el Asegurado deba interrumpir su viaje por hospitalización de su cónyuge, de sus ascendientes o descendientes en primer grado, de un hermano o hermana como consecuencia de un accidente o enfermedad grave que exija un internamiento mínimo de 5 días, y el mismo se haya producido después de la fecha de inicio del viaje, el Asegurador se hará cargo del transporte al lugar de residencia habitual en España. Asimismo, el Asegurador se hará cargo de un segundo billete para el transporte de la persona que acompañaba en su viaje al Asegurado que anticipó su regreso, siempre que esta segunda persona se encuentre a su vez asegurada por esta póliza.

1.12. Regreso anticipado por siniestro grave en el hogar

El Asegurador pondrá a disposición del Asegurado un billete de transporte par el regreso a su domicilio, en caso de que éste deba interrumpir su viaje por daños graves en su residencia principal ocasionados por incendio, siempre que éste haya dado lugar a la intervención de los bomberos, robo consumado y denunciado a las autoridades policiales, o inundación grave, que haga imprescindible su presencia, no pudiendo ser solucionadas estas situaciones por familiares directos o personas de su confianza, siempre que el evento se haya producido después de la fecha de inicio del viaje.

Asimismo el Asegurador se hará cargo de un segundo billete para el transporte de la persona que acompañaba en su viaje al Asegurado que anticipó su regreso, siempre que esta segunda persona se encuentre a su vez asegurada por esta póliza.

1.13. Adelanto de fianza penal en el extranjero

Si el Asegurado es encarcelado o procesado en el extranjero como consecuencia de un accidente de circulación, el Asegurador le concederá un anticipo equivalente al importe de la fianza penal exigida por las Autoridades correspondientes, hasta 6.000€.

En esta garantía el Asegurador se reserva el derecho de solicitar al Asegurado algún tipo de aval o compromiso que le asegure el cobro de los anticipos. En cualquier caso las cantidades adelantadas deberán ser devueltas en el plazo máximo de 60 días.

1.14. Gastos de asistencia jurídica en el extranjero

En el caso de procesamiento del Asegurado en el extranjero, a consecuencia de un accidente de circulación, el Asegurador asumirá los honorarios del abogado hasta un importe de 1.500€ por persona Asegurada.

RECONOCIMIENTO DE DEUDA

Todas las cantidades pagadas por el Asegurador o el coste de los servicios prestados, a petición de los Asegurados y que en virtud de esta póliza no queden garantizados, constituyen adelantos aceptados por los Asegurados que se obligan a reembolsarlos al Asegurador en el plazo máximo de 60 días, contados a partir del requerimiento que a este efecto les haga el Asegurador.

En estos casos y en todas aquellas otras prestaciones en las que el Asegurador adelanta un pago por cuenta de los Asegurados, éste se reserva el derecho a solicitar del Asegurado el importe adelantado, o bien un aval o garantía que lo cubra antes de iniciar la prestación del servicio.

CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES

El Asegurador no se responsabiliza de los retrasos o incumplimientos, debidos a fuerza mayor o a las especiales características administrativas o políticas de un país determinado.

EXCLUSIONES

No están cubiertas por esta garantía:

a) Las garantías y prestaciones que no hayan sido solicitadas al ASEGURADOR y que no hayan sido efectuadas por o con su acuerdo, salvo en caso de fuerza mayor o de imposibilidad material demostrada.

b) Los siniestros ocurridos en caso de guerra, manifestaciones y movimientos populares, actos de terrorismo y sabotaje, huelgas, detenciones por parte de cualquier autoridad por delito no derivado de accidente de circulación, restricciones a la libre circulación o cualquier otro caso de fuerza mayor, a menos que el ASEGURADO pruebe que el siniestro no tiene relación con tales acontecimientos.

c) Los accidentes o averías que sobrevengan en la práctica de competiciones deportivas, oficiales o privadas motorizadas (carrera o rally).

d) Los siniestros que tengan por causa las irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear o la radioactividad.

e) El rescate en montaña, mar o desierto.

f) Las enfermedades o lesiones que se produzcan como consecuencia de padecimientos crónicos o previos al viaje, así como sus complicaciones o recaídas.

g) Los gastos incurridos en cualquier tipo de prótesis.

h) Los siniestros causados por dolo del Asegurado, del Tomador del Seguro, de los Derechohabientes o de las personas que viajen con el Asegurado.

i) Las lesiones sobrevenidas en el ejercicio de una profesión de carácter manual.

j) Cualquier gasto, médico o farmacéutico, inferior a 9,02€.

k) Suicidio o lesiones resultantes del intento o causadas intencionalmente por el Asegurado a sí mismo.

l) Tratamiento de accidentes producidos por intencional ingestión o administración de tóxicos (drogas), alcohol, narcóticos o por la utilización de medicamentos sin prescripción médica.

2.- RESPONSABILIDAD CIVIL PRIVADA

El Asegurador toma a su cargo, las indemnizaciones pecuniarias, que con arreglo a los artículos 1902 a 1910 del Código Civil, viniere obligado a satisfacer el Asegurado, como civilmente responsable de daños corporales o materiales causados involuntariamente a terceros con un límite máximo de 90.000€.

En ese límite quedan comprendidos el pago de las costas y gastos judiciales así como, la constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado.

EXCLUSIONES

No están cubiertas por esta garantía:

- a) Cualquier tipo de Responsabilidad que corresponda al Asegurado por la conducción de vehículos a motor, aeronaves y embarcaciones así como por el uso de armas de fuego.**
- b) La Responsabilidad Civil derivada de toda actividad profesional, sindical, política o asociativa.**
- c) Las multas o sanciones impuestas por Tribunales o autoridades de todas clases.**
- d) Los daños a los objetos confiados, por cualquier título al Asegurado.**
- e) La Responsabilidad derivada de la práctica de deportes como profesional y de las siguientes modalidades aunque sea como aficionado: alpinismo, boxeo, bobsleigh, espeleología, judo, paracaidismo, ala delta, vuelo sin motor, polo, rugby, tiro, yachting, artes marciales y los practicados con vehículos de motor.**

INSTRUCCIONES A SEGUIR EN CASO DE SINIESTRO

Por Asistencia

Habrà de solicitarse la asistencia por teléfono, a cobro revertido si se desea, llamando al **34-91 344 11 55** (Madrid), debiendo indicar:

- Nombre del Asegurado.
- Número de tarjeta Gazte Txartela y fecha de expedición.
- Dirección y número de teléfono de donde se encuentra.
- Descripción del problema que tiene planteado.

Las garantías y prestaciones que no hayan sido solicitadas al ASEGURADOR y no hayan sido efectuadas por o con su acuerdo, no darán derecho a posterior reembolso o indemnización compensatoria.

Por Responsabilidad Civil

Deberà presentarse un escrito en el que consten detalladamente los hechos acaecidos y facilitar cuantos documentos hayan sido presentados por los perjudicados, indicando el nombre y dirección de los mismos. No deberà aceptarse, negociar o rechazar ninguna reclamación sin la expresa autorización del ASEGURADOR.

JURISDICCIÓN

Serà juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del Contrato de Seguro el del domicilio del Asegurado en España, siendo nulo cualquier pacto en contrario.

